



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00197-00
DEMANDANTE	DANILO SALAZAR IBARRA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, a través de la resolución No. SUB 68072 de marzo 10 de 2023 expedida por Colpensiones, se le reconoció la pensión de vejez al actor a partir del 1 de noviembre de 2019 en cuantía inicial de \$2.187.209, estando a cargo de dicha prestación el Departamento del Valle del Cauca y Colpensiones, y como quiera que lo aquí pretendido es el reconocimiento y pago del retroactivo pensional generado entre el 2/7/2018 y el 31/10/2019, se hace necesario integrar al contradictorio al Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T., de la S.S.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **DANILO SALAZAR IBARRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al contradictorio al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** representado legalmente por la Gobernadora Dilian Francisca Toro o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR a los representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corréndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **Julián Andrés Gómez Pino** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 215915 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada del señor Danilo Salazar Ibarra quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.589.446.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c0e61e83479c62459fd65f60855bcec594aee192e8f1194cb3a9c6f83bf133**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>